

## NOVEDADES FISCALES

#33/2018

7 de diciembre de 2018

### Contenidos

- ◉ **DEVOLUCIÓN IRPF PRESTACIONES MATERNIDAD**
- ◉ **ORDEN MÓDULOS PARA 2019**

### **DEVOLUCIÓN IRPF PRESTACIONES MATERNIDAD**

El Tribunal Supremo en su Sentencia 1462/2018, de 3 de octubre, consideró que la prestación por maternidad a cargo del Instituto Nacional de la Seguridad Social debe calificarse como una renta exenta del IRPF. La Dirección General de Tributos entendió que dicha exención debía extenderse también a las prestaciones por paternidad.

El pasado 4 de diciembre la AEAT ha puesto en marcha a través de su página web un procedimiento para poder solicitar la devolución del IRPF satisfecho, correspondiente a esas prestaciones, en relación con los ejercicios 2014 y 2015. La solicitud de la devolución del Impuesto de los ejercicios 2016 y 2017 no se podrá efectuar mediante un procedimiento similar hasta enero de 2019.

La AEAT distingue los siguientes supuestos:

➤ **Prestaciones percibidas o que se perciban durante el año 2018:**

En la próxima campaña de renta los contribuyentes llevarán a cabo sus declaraciones utilizando los correspondientes datos fiscales.

**El programa de ayuda Renta WEB ofrecerá los datos anteriores incorporando las prestaciones por maternidad/paternidad como rentas exentas y considerando las retenciones soportadas como plenamente deducibles.**

En relación con esta cuestión, hay que tener presente que tras el conocimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, el INSS ha dejado de practicar retenciones sobre las prestaciones abonadas.

➤ **Prestaciones percibidas en los años 2014, 2015, 2016 y 2017:**

Los contribuyentes podrán solicitar la rectificación de las declaraciones de IRPF en las que hubiesen incluido tales rentas.

Debe tenerse en cuenta que si las rentas fueron percibidas durante más de un año, deberá solicitarse la rectificación de cada una de las declaraciones de IRPF afectadas.

**En la página web de la AEAT se ha habilitado un formulario específico para facilitar la solicitud de los años 2014 y 2015, en el que únicamente hay que identificar a la persona perceptora de la prestación, indicar en cuáles de esos años se percibió esa prestación y facilitar un número de cuenta bancaria de su titularidad para que se pueda abonar la devolución correspondiente.**

**En enero de 2019 estará disponible el formulario que permitirá solicitar la rectificación de las declaraciones de los años 2016 y 2017.**

No es necesario adjuntar a la solicitud un certificado de la Seguridad Social acreditativo de las prestaciones por maternidad/paternidad percibidas, puesto que en cada caso la AEAT recabará directamente de la Seguridad Social toda la información precisa para la resolución del procedimiento.

El formulario puede presentarse a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria utilizando el sistema RENØ (número de referencia para servicios de renta), Cl@vePIN o Certificado electrónico.

El número de referencia (RENØ) puede solicitarse en el portal de la AEAT en Internet indicando los siguientes datos:

- Número de DNI y su fecha de validez.
- Casilla 450 de la declaración de la renta de 2016 o los últimos cinco dígitos de alguna cuenta bancaria en la que el interesado figure como titular, si no presentó declaración de la renta de 2016.

Alternativamente, podrá utilizarse un formulario en papel para su presentación en cualquiera de las oficinas de registro de la AEAT.

➤ **Solicitudes previamente presentadas que se encuentren pendientes de resolución de un recurso o reclamación.**

La aplicación de la exención corresponderá al órgano que esté conociendo del recurso o reclamación, sin que sea precisa la presentación de ninguna solicitud adicional.

## **ORDEN MÓDULOS PARA 2019**

---

El pasado 30 de noviembre se publicó en el [B.O.E. nº 289](#) la Orden HAC/1264/2018, de 27 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2019 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA.

La nueva Orden mantiene la estructura de la Orden HFP/1159/2017, vigente en 2018, a la que viene a sustituir.

Cabe destacar los siguientes aspectos:

### **1º.- IRPF:**

- Se mantienen para el ejercicio 2019 la cuantía de los signos, índices o módulos, así como las instrucciones de aplicación.
- Se mantiene la reducción del 5 por ciento sobre el rendimiento neto de módulos derivada de los acuerdos alcanzados en la Mesa del Trabajo Autónomo. Esta reducción se tendrá en cuenta para cuantificar el rendimiento neto a efectos de realizar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto (disposición adicional primera).
- Se mantienen igualmente los índices de rendimiento neto reducido aplicables a las actividades agrícolas de uvas de mesa (0,32), flores y plantas ornamentales (0,32) y tabaco (0,26).

### **2º.- IVA:**

- la Orden también mantiene para 2019 los módulos y las instrucciones para su aplicación vigentes en 2018.
- De acuerdo con su disposición adicional tercera siguen resultando de aplicación los porcentajes reducidos aplicables para el cálculo de la cuota devengada por operaciones corrientes en el régimen simplificado del IVA en las actividades ganaderas afectadas por crisis sectoriales (servicios de cría, guarda y engorde de aves, 0,06625, y apicultura, 0,070).

### **3º.- Revocación del régimen o renuncia:**

Los contribuyentes que deseen renunciar a estos regímenes o revocar su renuncia para 2019, podrán hacerlo desde el 30 de noviembre (fecha de publicación de la Orden) hasta el 31 de diciembre de 2018. También se entenderá efectuada la renuncia en los siguientes casos:

- Cuando se presente en el plazo reglamentario la declaración correspondiente al pago fraccionado del primer trimestre del año natural en que deba surtir efectos en la forma dispuesta para el método de estimación directa.

- En caso de inicio de la actividad, cuando se efectúe en el plazo reglamentario el pago fraccionado correspondiente al primer trimestre de ejercicio de la actividad en la forma dispuesta para el método de estimación directa.

**Finalmente, por lo que se refiere a los límites de compras y ventas determinantes de la exclusión del régimen,** cabe recordar que La Ley 26/2014 modificó tanto la Ley del IRPF como la del IVA para tratar de reducir el número de contribuyentes que aplican los regímenes de módulos. Se establecieron nuevos límites cuantitativos cuya entrada en vigor debía producirse en 2016, si bien sucesivas normas fueron posponiendo su aplicación. **El Gobierno actual ha anunciado su intención de que las restricciones al régimen tampoco resulten aplicables en 2019, si bien por el momento está pendiente de aprobación la legislación correspondiente.**

Los nuevos límites cuantitativos determinantes de la exclusión, que entrarán en vigor en 2019, salvo modificación legislativa, son los siguientes:

- ♦ Que el volumen de ingresos del año inmediato anterior, aplicable a todas las actividades económicas, excluidas las agrícolas, ganaderas y forestales, no supere los 150.000 euros (en la actualidad 250.000 euros). Si el contribuyente factura a empresarios y profesionales, el límite que no se puede superar será de 75.000 euros anuales (en la actualidad 125.000 euros).  
El límite para el conjunto de sus **actividades agrícolas, ganaderas, y forestales asciende a 250.000 euros anuales.**
- ♦ Que el **volumen de compras de bienes y servicios del año anterior,** excluidas las adquisiciones de inmovilizado, no supere la cifra de 250.000 euros anuales (en la actualidad 150.000 euros).

Para cualquier consulta, o ampliación de la información, pueden solicitar cita con la Asesora Fiscal, **D.ª Ana Valverde Vaquero**, a través de la persona de contacto de la CÁMARA DE COMERCIO,

Victoria Ceñal Berjano  
T. 985 180 156  
E-mail: [vcenal@camaragijon.es](mailto:vcenal@camaragijon.es)